Boletin ficial

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS .

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas

Eiemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

. . . . 13

Seis meses 25

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Cauarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Articulo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que la señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su el cuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonaran 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

. . . . 50 pesetas Seis meses . . . 26 > Tres > 14

PAGO ADBLANTADO

Comisaria General de Abastecimientos y Iransportes

· DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Oficio-Circular número 27.595.

Señaldas en la Circular número 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de junio de 1946, las normas para la recogida de cereales en la campaña de 1947-1948, a la vez que las instrucciones necesarias para formalizar el derecho de reservistas de cereales panificables, y al objeto de dar facilidades a esa Delegación Local, le señalo a continuación las normas por las que la misma ha de regirse para conceder el derecho de reserva-a productores, igualistas y rentistas.

1. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para propio consumo, bien en su calidad de productor, rentista o igualista, ya sea para sí, para sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o solo para alguno de ellos, durante la campaña 1947-48, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que quieran hacer uso de tal reserva (siempre que figuren incluídas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo), se las provea de un documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las Colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará con la solicitud (modelo número 1) las Tarjetas de Abastecimientos y Coleccionee de cupones de racionamiento a ellas relativas, a la vez que el citado C-1 de S. N. T. que le acredita como productor, rentista o igualista.

2. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la present tación de la instancia y documentos referidos, procederá-si las Colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de productor de céreales panificables-al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de productor de cereales panificables.

3. Al objeto de que las personas que inicien en esta campaña su condición de reservistas, no queden desabastecidas de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieron constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las Colecciones de cupones que señale, extremo este que se hará constar, según se indica en la norma siguiente.

4. Una vez las Colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expediran oficio (modelo número 2) acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirado o se les han retirado de sus Colecciones de cupones de racionamiento los cotrespondientes al pan y estampado en la cubierta de las mis- | sentado con la solicitud. La minuta mas el sello de productor de cereales panificables. Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por útimo, se fijará la cantidad de cereal que el S. N. T. debe autorizar como reserva à cada una de las personas incluídas, una vez descontado lo que corresporde a cupones liberados, a razón de 1'500 kilogramos por cada siete cupones y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente familiar, acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar:

«Tramitada reserva para...... personas» y se estampará el sello de la Delegación.

5. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará (modelo número 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos ha-yan de efectuar el trabajo, se le señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las Oficinas del S. N. T. y, a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos, a razón-de 300 peonadas o jornadas eventuales por un obrero fijo.

6. La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1, y hallados conformes y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento (nodelo número 4) en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del S. N. T., devolviéndole el C-1 prede dicho documento, modelo número 4, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente de reserva para obreros aventuales.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus Colecciones de cupones, ni se estampará en ellas el sello de productor de cereales panificables. 8. Las Oficinas del S. N. T. só-

lo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo 2 o 4), expedido por la Delegación de Abastecimientos de la localidad que proceda (normas 3.ª y 5.ª), con el destino y en la cuantía señalada en referido oficio, que las mencionadas Oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

9. Dichas Oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificarán a su Jefatura Provincial del Trigo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependa la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo, mediante relaciónes en las que se hará constar Delegación que reconoció el derecho; número y clase de expediente instruído por dicha Delegación; nombre y apellidos del titular del C-1; cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefatura Provincial del Trigo acusarán, por oficio, a la oficina comunicante, el oportuno recibo.

10. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas so-bre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará, en el almacén del S. N. T. correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente solicitará, la cantidad del cereal panificable a que calcale ha de ascender la misma.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo 5) acreditativo del cereal recibido, designando el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se le facilitará al reservista; otro lo enviará a su Jefatura provincial para que por ésta sea remitido a la

Jefatura de destino, conservando el

tercero en su archivo.

El reservista solicitará en la Delegación de Abastecimientos en que estén eaclavadas las fincas se le expida, según resulte de declaración del mismo, certificación acreditativa (modelo número 6) del total de personas que han de beneficiarse la reserva en la provincia en que se han de consumir los cereales panificables. Al expedir dicha certificación se hará constar, por la Delegación expedidora, en el C-1 que al efecto presente el solicitante para acreditar su condición de reservista, la siguiente nota: «Expedida certificación para...... personas».

11. Provisto el interesado del resguardo (modelo número 5) y certificación (modelo número 6), esta última debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, a que se refiere el artículo anterior, presentará dichos documentos con la solicitud pertinente (modelo número 1) en la Delegación de Abastecimientos de su resi-, dencia en demanda de que se le expida documento (modelo núm. 2) acreditativo de que las Colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva, se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de productor de cereales panificables, proce-diendo la Delegación en la forma prevista en las normas 1.ª a la 4.ª de esta Circular.

12. Una vez el solicitante en posesión del documento citado (modelo núm. 2), lo presentará en unión del resguardo acreditativo de la entrega del cereal panificable (modelo núm. 5), en la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia en que haya de consumirse la reserva.

El Jefe Provincial del S. N. T. determinará la cantidad de harina que corresponde a la de cereal a reservar, según resulte del documento (modelo núm. 2) que el solicitante presente, que será como máximo la que conste en el resguardo (modelo núm. 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder, y hallado todo conforme designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando el peticionario el vale correspondiente, y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento a los mismos corres-

pondiente.

13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del S. N. T., remitirán a las de igual, clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción, relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas, con indicación del número de personas a quienes afecta para que por estas últimas se compruebe teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de producción-si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador.

14. Las Delegaciones Locoles de Abastecimientos, comunicarán semanalmente a la Provincial de que

dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio (modelo número 2), haciendo constar el nu-mero del C-1, serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación con la remitida por la Oficina del S. N. T.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios estampando en todos ellos un sello que diga «NULO». El envío de esta relación de cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

15. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos formarán un fichero ordenado alfabéticamente por apellidos y nombre (modelo núm. 7) de los titulares de las fichas en el que aparezcan una por cada persona, a que hubieran reconocido el derecho a usar de la reserva.

En referidas fichas se registrarán cuantos particulares corresponda, según su encasillado, a cada uno de sus titulares a medida que vayan teniendo conocimiento de ellas las Delegaciones de Abastecimientos.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán a constituir un «fichero pasivo».

16. Las Delégaciones Locales remitirán el último día de cada mes relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por «cambio de residencia», «defunción» o «ausencia al extranjero» de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidores domésticos que tuviera reconocido o se le reconozca el derecho a usar de la reserva.

17. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se procederá a la remisión de impresos a este organismo para que éste a su vez pueda efectuarlo a esa Delegación Local, ya que teniendo en cuenta el gran número de los mismos a confeccionar, dicho organismo lo va a efectuar mediante concurso, a fin de buscar la economía, no obstante, y para que esa Delegación Local tenga conocimiento de los mismos, se les remiten impresos de los modelos números 1, 2, 3, 4 y 6, para que en caso de urgencia pueda emplearlos y por los mismos hacer cuantas copias crea oportunas para resolver de momento cuantas peticiones puedan presentarse, que una vez en poder de esta Delegación se enviarán los que se estimen necesarios.

18. Por la Inspección de estos Servicios, se comprobará si las Delegaciones Locales han llevado a cabo la concesión del derecho de reserva; cumpliendo los requisitos señalados en la presente Circular, y si figuran en ese Ayuntamiento los expedientes relativos a las personas «Reservistas», expedientes que servirán en su día para la confección de las fichas que se señalan en la tantas veces citada Circular.

19. Se cursarán órdenes a los Jefes de Almacén para que no concedan la reserva de cereales panificables a productores igualistas o rentistas, que no presenten los modelos números 2, 4 o 6 debidamente diligenciados, a la vez que por dicha Jefatura de Almacén, se tome el nombre del Ayuntamiento a donde pertenece el titular de la reserva que no presenta los documentos señalados para instrucción a la citada Delegación del oportuno expediente

Dada la importancia del servicio, espero desplegará el mayor celo posible para el mejor cumplimiento del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 1 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valéárcel.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Como consecuencia de aclaración hecha por el Ministerio de Educación Nacional; a su Orden de 8 de agosto de 1947, en virtud de la cual se crea en la ciudad de Burgos y a partir del próximo curso académico de 1947-48, una Escuela Pericial de Comercio, las bases del concurso para la designación interina del Profesorado de dicho Centro de Enseñanza, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 23 del actual, se entienden modificadas del modo siguiente:

Base 1.ª El Profesorado se nom-

brará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Excma. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de la ciudad y Cámara de Comercio e Industria de Burgos. Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Profesor Mercantil, por lo menos, si pertenecen a la carrera mercantil, o del de alguna de las Licenciaturas a las que la Legislación vigente concede aptitud para opo-sitar en propiedad a las Cátedras que son objeto del presente concurso. Los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derecho alguno.

Base 2.ª Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser españoles, mayores de veintiún años.

b) Haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y acreditar una perfecta adhesión al Régimen.

c) Poseer el título de Profesor Mercantil o el de alguna de las Licenciaturas a las que la Legislación vigente concede aptitud para opositar en propiedad a las Câtedras que son objeto del presente concurso.

Base 4.ª Se modifica la original en el sentido de que el plazo para presentación de solicitudes, finaliza a las trece horas y treinta minutos del día 10 de septiembre próximo, y en el de que a la documentación que en ella se señala como necesa-

ria, se añadirá, en su caso, el original o testimonio notarial del Título de Licenciado en la disciplina que se alegue como precisa para tomar parte en el concurso.

La prórroga a que se refiere el apartado 5 de esta Base, se amplía hasta la misma hora del día 15 de septiembre próximo.

Base 7.ª Queda modificada la remuneración que en la original se asigna a los Profesores auxiliares, la cual será la que señala como mínima, la Ley de 17 de julio de 1947.

La misma aclaración que determina la modificación de las bases del concurso, abarca otro aspecto que asimismo se hace público por el presente anuncio.

En la Escuela de Comercio de Burgos podrán verificarse, a partir de este primer año de su funcionamiento, exámenes de ingreso, y por las entidades interesadas se ha acordado que aquéllos tengan lugar en la segunda quincena del próximo mes de septiembre y en fecha que se anunciará al público con la necesaria antelación.

Burgos 27 de agosto de 1947.= El Presidente de la Diputación Provincial.=El Alcalde de Burgos.=El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

D. Juan Angel Martínez Morentín, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, solicita la concesión administrativa para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la que los PP. Paúles, de Tardajos, tiene concedida, suministrar el flúido a los pueblos de Las Quintanillas y Villarmentero, con lo cual se logra mejorar el servicio de alumbrado y fuerza motriz de los pueblos que se alimentan de la línea Villalonquejar-Villanueva de Argaño.

El transporte de energía se hará a 10.000 voltios; la máxima potencia a transportar será de 50 K. V. S., los conductores serán de cobre electrolítico y los apoyos de madera.

Dicha linea cruzará a la carretera de Logroño a Vigo, en su kilómetro 126.

Asimismo cruzará el camino vecinal que va a Villarmentero y al Canal del Arlanzón.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a conti-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan

las líneas.

Burgos 22 de agosto de 1947.=
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de	NOMBRE Y APELLIDO del propietario	Domicilio del propietario	NOMBRE Y APELLIDO del arrendatario	Domicilio del arrendatario	Paraje	Término	Cultivo	Situación del poste en la
orden								del poste en la finca
1	Victorina Arnáiz	Burgos	Claudia Andrés	Tardajos	Camposanto	Tardajos	Patatas, Alholvas	Seccionador
2	Federico Manrique	Tardajos		-	Idem	Idem	Patatas	Surco
3	Adelaida Larrañaga	Burgos	Teresa Arnáiz	Tardajos	Pozo	Idem	Idem	Centro
4	Duque Gor	Madrid	Julian Angulo Tovar	Idem	Idem	Idem	Idem	Surco
5	Gregorio Tovar	Tardajos		-	Idem	Idem	Trigo	Idem
6	Pedro Angulo	Idem			Idem	Idem	Patatas	Idem
7	Victorina Arnáiz	Burgos	Claudia Andrés	Tardajos	Idem	Idem	Trigo	Acequia
8	Federico Tovar Alejandro Delgado	Tardajos Idem			Idem	Idem	Alholvas	Riego
9	Calixto Bernal	Idem	1000000000000000000000000000000000000		Romozal	Idem	Trigo	Surco
10	Florentín Izquierdo	Idem .			Idem	Idem /	Idem	Arroyo
	Juliàn Angulo Tovar	Idem			Idem	Idem	Idem	Idem
12	Federico Marín	Idem			Idem	Idem	Idem	Surco
13	Iulio Franco	Idem '	Victorino Franco	Tandaina W	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Emiliano Izquierdo	Idem	VICCOTINO PIANCO	Tardajos	Idem Idem	Idem	Patatas	Centro
15	Victorino Mayoral	Idem			Idem	Idem Idem	Titos	
17	Juan Ortega	Idem			Idem	Idèm	Trigo	Surco
18	Dominico Diez	Idem			Idem Idem	Idem	Idem	14
19	Javier Conde	Burgos		1880	Idem	Idem	Cebada	Idem
20	Indalecio Tovar	Rabé de las Calzadas	1	12 1 4 2 2 2 2 2 2	Idem	Idem	Yeros Alholvas	C
21	José García	Villarmentero	2 1 1 2 E T L K S		Rebollo	Idem		Surco orilla
22	Esteban Tovar	Tardajos	Manuela de Manuel	Tardajos	Idem	Idem	Trigo Barbecho	Camino
			Félix Santamaría	Idem	Idem	Idem	Trigo	Surco
			Aurelio Pampliega	Idem	Idem	Idem	Idem	Centro
23	Félix Arnáiz	Idem -	- ampirega		Idem	Idem	Idem	Centro
	Claudia Andrés	Idem			Idem	Idem	Yeros	Orilla arroyo
	Alejandro Delgado	Idem		/	Idem	Idem	Idem	Surco
26		Idem			Idem	Idem	Trigo	Idem
	Sebastián de la Iglesia	Villarmentero			C. Negas.	Idem	Cebada	Centro
	Adelaida Larrañaga	Burgos"	Joaquina Velasco	Tardajos	Idem	Idem	Idem	Surco
	and the second of the second o	1000	Pedro Angulo	Idem	Idem	Idem	Yeros	Idem
			Joaquina Velasco	Idem	Idem	Idem	Cebada	Idem
			Pedro Angulo	Idem	Idem	Idem		Idem
29	Victorina Mayoral	Tardajos		15 0 - T. 2	Idem	Idem	Trigo	Centro
30	Valentin Santos	Las Quintanillas		-	P. Las Quintanillas	Idem .	Cebada	Idem
31	Francisco Arnáiz	Madrid .	Federico Pampliega	Tardajos	Idem	Idem	Idem	Surco
			Alejandro de la Iglesia	Villarmentero	Idem	Idem	Idem	Idem
		Burgos	Justo de la Iglesia	Idem	Idem	Idem	Yeros	Idem
33	Entronque lineas Villar-	Michael Street						Linde ray
	mentero y Las Quinta-	经制造业务方式						Tardajos, L
	nillas				Idem	Idem	-	Quintanilla
	and the state of t							y Villarme
								tero
	V-lintin Control	I as O-::			F 1 11			1
34		Las Quintanillas Idem	The state of the s		Escardenchal	Las Quintanillas		Centro
		Idem	State of The State		Idem Idem	Idem	Idem-	Idem
		Idem			Idem	Idem	Idem	Orilla
		Idem			Idem .	Idem	Idem Idem	Linde arroy
		Idem	STATE OF THE STATE	TO VERY	Idem	Idem		Surco
	Sebastián de la Iglesia	Villarmentero		E STATE OF	Idem			Centro
		Las Quintanillas	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Idem	Idem		Orilla y lind Linde
		Burgos	Luis Sáez	Las Quintanillas				
		Las Quintanillas		_as Quintainnas	Idem			Orilla y lind Surco
4		Idem	1		Cabañas	and the second s		Centro
5		Idem		A COLUMN		Idem	COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY O	Surco
6	A. Ruiz y V. Pardo	Idem			Los Cervalles	Idem		Idem
7	F. Santos y V. Tajadura				Idem	Idem		Idem
	D. Yllera y F. Tajadura			٠٠.		Idem		Idem
9		Idem				Idem		Orilla arroy
0	Linde arroyo municipal					Idem		Ori. y carre
1	Francisco García Lozano	Burgos	Virgilio Tajadura	Las Quintanillas		Idem	Pasto	Linde arroy
				Idem	Idem		Alfalfa	Surco
			4		The second secon	The second secon	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	

RAMAL DE VILLARMENTERO

1 2	Ayuntamiento José García	Las Quintanillas Villarmentero				Las Quintanillas Villarmentero		Entronque Orilla paso ca-
4	D. Puente y D. Gutiérrez	Idem Idem Burgos	Pedro de la Iglesia y Flo-	= 1		Idem Idem	Idem	C. vecinal Surco
6 7	P. Jalón y S. Gutiérrez S. Gutiérrez y J. Puente	Villarmentero Idem Idem	rentino de la Iglesia — — —	Villarmentero	Idem Idem	Idem Idem	Cebada	Idem Idem Idem Paso canal y
11 12	E. García y D. Puente D. Puente y F. de la Iglesia	Idem			Idem Idem La Mangadina	Idem Idem	Cebada Idem Yeros Trigo Idem	orilla arroyo Surco Idem Idem Idem Orilla y cen- tro de trans-

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.271.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Lázaro Peguero, en solcitud de autorización paaa instalar una industria de fabricación de tejidos,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO

Autorizar a D. Manuel Lázaró Peguero, para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es vá-

lida para el peticionario

La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas. 1

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año a partir de la fecha de esta resolu-

ción.
4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía electrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la enegía por medios propios, hasta tanto la mejora de situación elèctrica permita modificar la

resolución.
5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de

funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos, 25 de agosto de 1947.= El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Capacidad de producción por año normal. Tejidos en cautidad de 200.000 metros aproximadamente.

Expediente número 2364.

Visto el expediente promovido por «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que suministre flúido-a los pueblos de Las Quintanillas y Villarmentero.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Electra de Burgos», S. A., para instalar una

línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la del Convento de los Padres Paúles, en Tardajos, suministre flúido a los pue-blos de Las Quintanillas y Villar-mentero. La longitud de la línea será de 2.774 metros; tensión de servicio 10.000 voltios; potencia máxima a transportar de 50 kilowatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las es-

peciales siguientes:
1.a El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de

la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas" en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposi-

ciones vigentes.
3.a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Empresa peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de

energía del momento.

Burgos 25 de agosto de 1947.— El Ingeniero Jefe, Antonio López

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS De la Academia (trienio 1942-44) PREMIO «SUAREZ»

TEMA: «Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el derecho natural: Sus precedentes en la escuela española y su influencia en el pensamiento juridico moderno».

(Triento 1945-47) PREMIO «BALMES»

TEMA: «Sistematización del pensamiento de Balmes en orden a la filosofía de la historia».

Condiciones de estos concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que en cada certamen resulte premiada obtendrán quince mil pesetas en metálico, diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo. 2.ª I

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare

mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inédi-

tas, de autor españól o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1948; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuer-po 10 en el texto y del 8 en las

notas.
5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresion de las Memorias a que se refieren las presentes

6.ª Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden

tomar parte en los concursos. Madrid, 1 de julio de 1947.—Por acuerdo do la Academia.-El Academico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

109. Comandancia de la Guardia Civil

A las 10'30 horas del día 7 del . próximo mes de septiembre, tendrá lugar en la Casa Cuartel del Morco.

la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos, 26 de agosto 1,947=El Teniente Coronel, Primer Jefe.= Vicente Arroyo Moreno.

DIPUTHCION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.,

Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expedienque me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Fuentecén, perteneciente al año 1946, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesoreria-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mis-mos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cità por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina a base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de marzo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

> DEUDORES QUE SE CITAN Año 1946.

Cesáreo Prudencio Cazorro, 5'30 Hros: de Fermín Revenga Guijarro. 6'09

Jacinto Reyes García, 4'19 Julián Rincón Arroyo, 61'98 Fausto Roa Domínguez, 3'19 Miguel Roa Gómez, 1'79 Ricardo Roa Guijarro, 49'24

Anuncios Particulares

F. URRAC OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Y DE LA CRUZ ROJA LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado Reservas

207.488.000,- Ptas. 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca Lerma, Melgar de Fernamental, Pradolvengo, Roa de Duero Villadiego y Villarcayo.